

08-2010-194



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4180

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3691 de 2009 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



[Firma]

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La Resolución 1944 de 2003.

Que el día 31 de enero de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente llevo a cabo Operativo de Desmonte de diecinueve (19) pendones ubicados en la Carrera 13ª desde la calle 106 hasta la calle 109, 3 ubicados en la calle 109 desde la carrera 14 hasta la carrera 15., 11 ubicados en la Avenida 9 desde la calle 105 hasta la 113 y 1 ubicado en la calle 106 con AV. 9 incumplían de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que se encontraban instalados sin Registro Vigente expedido por la Autoridad competente infringiendo el Artículo 193, numeral 10 del Código de Policía de Bogotá, igualmente se encontraban instalados en espacio publico infringiendo el Artículo 5, literal a del Decreto 959 de 2000 y con mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos infringiendo los Artículos 17 y 20, numeral 4 del Decreto 959 de 2000.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy, Subdirección del Calidad del Aire, Auditiva y Visual, con ocasión de la diligencia de desmonte efectuada el día 1 de enero de 2009 en la Carrera 13ª desde la calle 106 hasta la calle 109, 3 ubicados en la calle 109 desde la carrera 14 hasta la carrera 15., 11 ubicados en la Avenida 9 desde la calle 105 hasta la 113 y 1 ubicado en la calle 106 con AV. 9 , emitió el Informe Técnico OCECA No. 2887 del 20 de febrero de 2009, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Nombre del infractor: SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCION S.A.
NIT/C.C. 800.114.505-1
Dirección infractor: Carrera 14 No. 85-82 PISO 2
(...)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Nombre de la empresa: SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCION S.A.
- 2.2. Nombre del Proyecto: RAGOH
- 2.3. Texto de Publicidad: Ago hogar a tu estilo
- 2.4. Tipo de elemento: Pendón
- 2.5. Sector de ubicación de los elementos: 4 ubicados en la Carrera 13ª desde la calle 106 hasta la calle 109, 3 ubicados en la calle 109 desde la carrera 14 hasta la carrera 15., 11 ubicados en la Avenida 9 desde la calle 105 hasta la 113 y 1 ubicado en la calle 106 con AV. 9
- 2.6. Número de elementos: 19
- 2.7. Fecha del operativo: 1/31/2009
- 2.8. Localidad: Usaquén

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

3.1 El pendón en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Policía, Acuerdo 79 de 2003.

3.2 De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por la cual se establece el **Índice de Afectación Paisajística**, cuya formula es:

a) **IAP = CODIGO DEL ELEMENTO * (Σ INFRACCIONES) * CANTIDAD**, donde:

- CÓDIGO DEL ELEMENTO PENDON: **1.5**
- SUMATORIA DE INFRACCIONES:

Reemplazado en la formula: **IAP = 1.5**

	INFRACCION	VALOR DE LA INFRACCION
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE	Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos,	10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

PEV		institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	
CODIGO POLICIA	DE	Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	2
SUMATORIA DE INFRACCIONES			12

- Cantidad De elementos desmontados: 19 En el caso de aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: De 1 a 5 pendones – pasacalles= CANTIDAD = 1, De 6 o mas pendones = Equivale a 2

Reemplazando en la fórmula: $IAP = 1,5 * 12 * 2$
 $IAP = (36)$ índice de afectación ambiental.

3.3 Según el artículo 3, de la misma Resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es: Valor de la sanción = $IAP * 1$ SMLMV, se tiene que: $IAP=36$

VALOR DE LA SANCION EQUIVALE A: 36 SMLMV

3.4 Según el artículo 18 del Decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de elementos retirados en espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera mas de un operario: 0.3 SMLMV.

VALOR DEL DESMONTE DEL ELEMENTO PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a **0.3 SMLMV**

4. CONCEPTO TÉCNICO:

4.1 De acuerdo a lo anteriormente especificado, se sugiere multar a la empresa por el índice de afectación paisajística $IAP = 1,5 * 12 * 2 = 36$

4.2 **VALOR DE LA SANCION = $IAP * 1$ SMLMV = 36 SMLMV**, de acuerdo con la parte motiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

4.3 VALOR DEL DESMONTE: 0.3 SMLMV

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada los costos del desmonte de los Pendones que se encontraban instalados en la Carrera 13ª desde la calle 106 hasta la calle 109, 3 ubicados en la calle 109 desde la carrera 14 hasta la carrera 15., 11 ubicados en la Avenida 9 desde la calle 105 hasta la 113 y 1 ubicado en la calle 106 con AV. 9, a SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A., cuyo valor asciende a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500.00) M/cte, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "*...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "*(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a SISTEMA Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A. identificada con Nit. 800.114.505-1, el pago de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$154.500.00) M/cte, por el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pendones, que se ubicaban en la Carrera 13ª desde la calle 106 hasta la calle 109, 3 ubicados en la calle 109 desde la carrera 14 hasta la carrera 15., 11 ubicados en la Avenida 9 desde la calle 105 hasta la 113 y 1 ubicado en la calle 106 con AV. 9 , según la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al Apoderado de la Sociedad SISTEMAS Y ASESORIAS DE CONSTRUCCIÓN S.A, Doctor LUIS DARIO RAMIREZ COTA, o a quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 81 – 42 de esta Ciudad.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4180

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 MAY 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico No. 16948 del 9 de Octubre de 2009.
EXP: DM-08-2010-194



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

